

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 006-2005-APCI-DE

Lima, 28 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, conforme a su ley de Creación, Ley N° 27692, es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional, y cumple sus funciones basada en la eficiencia, la transparencia y la concertación entre los actores públicos y la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales;

Que, de conformidad con el inciso d) del artículo 4 de la Ley N° 27692, APCI tiene entre sus funciones coordinar con el Sistema Nacional de Inversión Pública, la viabilidad de los proyectos que requieran de cooperación internacional, cuando éstos estuviesen en su ámbito;

Que, el inciso k) del artículo 4 de la Ley N° 27692, establece que APCI tiene entre sus funciones el coordinar con los titulares de los Pliegos Presupuestarios la provisión de los recursos de contrapartida nacional para los proyectos financiados con Cooperación Técnica Internacional que lo requiera;

Que, el Director Ejecutivo de APCI, de acuerdo a lo dispuesto por los literales i), j) y m) del artículo 10 de la Ley N° 27692, tiene entre otras funciones, las de participar en las negociaciones con Entidades e Instituciones extranjeras de Cooperación Técnica Internacional, representar a la Agencia ante estos organismos y expedir las Resoluciones que sean necesarias para la adecuada gestión de APCI;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27692 establece que los Proyectos de Inversión Pública, incluidos aquellos financiados mediante Cooperación Técnica Internacional, se rigen para su formulación, declaración de viabilidad, ejecución y evaluación ex post, por las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP y en atención a ello, APCI y el Ministerio de Economía y Finanzas deben establecer mecanismos de coordinación para complementar esfuerzos en la oficialización de programas de cooperación técnica de su competencia, estableciendo criterios comunes para la negociación con las Fuentes;

Que, el inciso h) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI establece como función del Director Ejecutivo, entre otras, informar y coordinar con el Sistema Nacional de Inversión Pública, cuando corresponda;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 de la Directiva N° 004-2002-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS N° 012-2002-EF/68.01, tratándose de un Proyecto de Inversión Pública, cuya formulación o ejecución esté a cargo de una Entidad sujeta a las normas del SNIP, y cuya fuente de financiamiento sea la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) velará porque el Proyecto sea declarado viable, como requisito previo al otorgamiento de dicho financiamiento;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 126-2004-APCI-DE, aprobó la Directiva N° 002-2004/APCI-DE, para el tratamiento de proyectos enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública que involucran cooperación técnica internacional;

Que, estando a lo recomendado por la Gerencia de Políticas y Programas y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2002-EF; la Directiva N° 004-2002-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 012-2002-EF/68.01 y el Decreto .Supremo N° 053-2003-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorpórese una Disposición Complementaria a la Directiva N° 002-2004/APCI-DE, Directiva para el Tratamiento de los Proyectos Enmarcados En El Sistema Nacional De inversión Pública Que Involucran Cooperación Técnica Internacional; con el texto siguiente:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

UNICA.- EXCEPCIÓN

De manera excepcional, APCI podrá gestionar y oficializar la suscripción de un Convenio de Cooperación Técnica que involucre el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública que no cuenten con la declaratoria de viabilidad respectiva. No obstante, la Entidad que resulte responsable de la ejecución del proyecto objeto del Convenio, tiene la responsabilidad de cumplir con la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, por lo que dicho Proyecto deberá contar con la declaratoria de viabilidad correspondiente, como requisito previo a su ejecución".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR SCHIAPPA-PIETRA

Director Ejecutivo

Agencia Peruana de Cooperación Internacional